

165



Sustanciación	N° 349
Radicado	05266-31-03-002-2013-00011-00
Proceso	Ordinario -pertenencia-
Demandante(s)	Jovanny Bustamante Gómez
Demandado(s)	Herederos indeterminados de Pedro Antonio Tamayo
Decisión	Requiere al demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En el particular, el demandante pretende adquirir por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, una fracción del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-528089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; el Despacho a efectos de emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, requirió al demandante para que señalara los linderos del inmueble de mayor extensión, esto es, el de matrícula inmobiliaria 001-528089; consecuentemente, se allegó por éste, la “Hoja de Ruta de Tradición – Inscripción – Linderos” del mencionado inmueble, en donde se consignan los linderos conforme a la Escritura Pública 286 del 12 de octubre de 1877, de la Secretaría Municipal de Itagüí.

Ahora bien, del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-528089, se desprende que respecto de la alinderación inicial –la consignada en la Escritura Pública 286 del 12 de octubre de 1877- han existido variaciones, ello, porque como se evidencia en las anotaciones 3 y 7 de tal documento, han existido declaraciones judiciales de pertenencia EN PARTE, y de las cuales nacieron los inmuebles con las matrículas inmobiliarias 01-641961 y 01 – 834304.

Así las cosas, la alinderación que respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-528089 se designa en la “Hoja de Ruta de Tradición – Inscripción – Linderos” y que fuere arrimada al expediente, no es la que actualmente tiene el referido inmueble, puesto que allí se alude al bien originalmente adquirido, sin hacer mención a los

fraccionamientos que en razón de las declaraciones de pertenencia en parte ha tenido, por lo cual, con tal documento no puede identificarse los linderos del inmueble de mayor extensión y por ende no puede hacerse el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Sumado a lo anterior, vale aclarar que de los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 01-641961 y 01 - 834304, no indican la alinderación de éstos, por lo cual, no se puede a partir de allí y de la "Hoja de Ruta de Tradición - Inscripción - Linderos" aducida al expediente, determinar los linderos del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-528089.

Así las cosas, de nuevo se requiere al demandante, para que arrime al proceso, la identificación de los linderos actuales del inmueble de matrícula inmobiliaria 001-528089, para así proceder al emplazamiento de las personas indeterminadas y continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se notifica
el auto precedente por ESTADOS N° _____, fijados a
las 8:00a.m.

Secretario(a)